



0000001

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.- 5.800.-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA****“KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.”**

OTORGADO POR:

SR. ROBERTO JAVIER LEÓN PORTILLA

SR. EDGAR PATRICIO PORRAS VASCO

CUANTIA USD. \$ 800,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de junio del dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número uno tres cero seis guión DP guión DPP, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, expedida por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura encargado,

comparecen: el señor **ROBERTO JAVIER LEÓN PORTILLA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y **EDGAR PATRICIO PORRAS VASCO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de constitución de sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **ROBERTO JAVIER LEÓN PORTILLA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y **EDGAR PATRICIO PORRAS VASCO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto

0000002



NOTARIA
TERCERA

constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes

convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía anónima que se denominará: "**KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.**".- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía de anónima se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre:** La denominación de la compañía es "**KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de "nacionalidad ecuatoriana", y tendrá su domicilio principal en el "Distrito Metropolitano de Quito", pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en los lugares que acuerde la Junta General de Accionistas y éstos, estar localizados dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

Objeto: El objeto de la compañía será: **(A)** La prestación de servicios de restaurante, bar, karaoke, y de discoteca; **(B)** Producción, Co-Producción, Post-Producción, soporte logístico y realización de espectáculos y eventos sociales, culturales y de esparcimiento y diversión; **(C)** Producción, provisión, coordinación, comercialización y manejo de "sonido e iluminación", efectos especiales

decoración, audio y video, para espectáculos y eventos;

D) Comercialización de auspicios; **E)** Asesoría en marketing de eventos, incluyendo manejo y sustento en

Relaciones Públicas, lanzamientos de marcas y productos, usando técnicas y estrategias de marketing tales como el

uso legal de medios o elementos que no fueron diseñados para fines publicitarios impactando a quien los ve (Below

the line- BTL-) y cualquier de otro tipo; **F)** Producción, realización, montaje y comercialización de shows y

entretenimiento con la contratación de artistas nacionales e internacionales; **G)** Para el cumplimiento de

su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías,

aportar capital a las mismas o adquirir, poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá

fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social

o prohibidas por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados

desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse.

0000003



NOTARIA
TERCERA

antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas acciones de un valor nominativo de un dólar (USD. 1,00) cada una. La aportación de los accionistas

en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%), conforme consta del certificado de Depósito de la Cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES - Las acciones serán nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES. - Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el "Presidente" y el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas constantes en la Ley de Compañías, así como



NOTARIA
TERCERA

las causas de exclusión de los mismos. En todo caso, la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. **CAPITULO**

TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Gerente General. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que los accionistas acuerden designar. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y su máxima autoridad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA PARA LAS

REUNIONES.- Tanto las Junta Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando los puntos a tratarse. La Convocatoria deberá señalar día, hora y objeto de la reunión. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de



0000005

NOTARIA
TERCERA

los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con

lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONSITAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los

accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o

mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero,

ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada

Junta. No podrán ser representantes de los accionistas

los Administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- La

Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria si los

concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad

del capital pagado. La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de accionistas

presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria,

que se hará en la misma forma que la primera. Entre la

primera y segunda fechas de convocatoria, no podrá mediar

un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la

segunda convocatoria el objeto de la primera. Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación y en general, cualquier

modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ORGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designado por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General o quien lo subroque, a falta de ambos, por la persona que la Junta designe como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los señalados en otros artículos de los presentes estatutos, los siguientes: a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Designar y remover por causas legales al

NOTARIA
TERCERA

Presidente, al Gerente General, a los Comisarios y a los Gerentes de las distintas Sucursales de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le

corresponda. Resolver sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día; (d) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General, así como las memorias e informes de los administradores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; (e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (f) Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; (g) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; (h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos, gastos e inversiones que obliguen a la compañía cuyos montos superen los CINCUENTA MIL DÓLARES; (i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; (j) Facultar al Gerente General a otorgar

Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; (k). Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de otro funcionario u organismo; y, (l) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos; (m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas, y los asistentes deberán suscribir el Acta



NOTARIA
TERCERA

bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Presidente

será designado por la Junta General de Accionistas. Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se requerirá ser accionista de ella, durará en sus funciones dos años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la persona designada para el efecto por la Junta General, hasta que sea designado el titular. Son sus atribuciones las siguientes: (a) -Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; (b) Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de las Juntas Generales y los títulos de acciones provisionales o definitivos; (c). Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se acuerde; (d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General; (e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; (f) Presentar a la Junta un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; (g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; (h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el

presente estatuto y la Junta de Socios; **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General, accionista o

no de la Compañía, será nombrado en el Contrato Social o

por la Junta General. Durará en sus funciones dos años

y, podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente

General es el representante legal de la Compañía,

judicial y extrajudicialmente. Son deberes, obligaciones

y atribuciones del Gerente General, a más de las

señaladas en otros artículos de estos estatutos, los

siguientes: (a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; (b). Administrar y

gestionar todos los negocios, actos y contratos de la

Compañía relacionados con su objeto social; (c) Cumplir y

hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las

resoluciones de la Junta de Accionistas; (d) Presentar

dentro de sesenta días de terminación del correspondiente

ejercicio económico, el balance anual de estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su

gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo

período y la propuesta de distribución de las utilidades

si las hubiera. Deberá también presentar los balances

parciales que requiera la Junta de Accionistas; (e) Cuidar

que se lleve debidamente la contabilidad, la

correspondencia, las actas de las Juntas de Accionistas y

expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de

la compañía; (f) Nombrar y remover a funcionarios de la

compañía cuya designación no corresponda a la Junta de



NOTARIA
TERCERA



0000008



Accionistas, así como determinar sus funciones remuneraciones y concederles licencias y vacaciones, (g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la

en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; (h) Intervenir en la compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; (i). Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; (j) Suscribir los títulos de acciones; (k) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: (a) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y (b) Las demás que se establezcan. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD**

GENERAL DEL GERENTE.- En caso de que el Gerente General o quien lo subroga realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la

compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL REEMPLAZO**

DEL GERENTE GENERAL.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía en calidad de titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos conceden al titular. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará anualmente un

Comisario principal y un suplente. Al Comisario en funciones le corresponde un examen detenido de la Contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - La Compañía se disolverá por expiración del

plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de



0000009



NOTARIA
TERCERA

Compañías. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere

previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- AUDITORIA.-** Sin

perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CLÁUSULA**

CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las acciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme al artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Roberto Javier León Portilla	\$640.00	\$160.00	640	80%
Edgar Patricio Porras Vasco	\$160.00	\$40.00	160	20%
TOTAL	\$800.00	\$200.00	800	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de 200 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, y el setenta y cinco por ciento (75%) a pagarse dentro de un año a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de la ciudad.

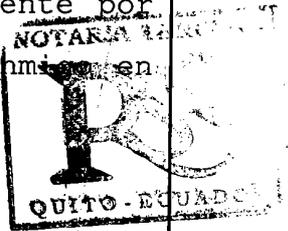
de Quito.- **CLÁUSULA QUINTA.-DECLARACIONES ADICIONALES:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Jaime Fernando Galán Melo, fin de que realice todas las diligencias necesarias y tendientes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de la presente compañía, incluyendo los trámites necesarios para la obtención de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. Adicionalmente está expresamente autorizado para que realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes ante la autoridad tributaria correspondiente.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN**

FINAL Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Abogado Jaime Fernando Galán Melo, matrícula número once mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y



NOTARIA
TERCERA

leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fé.



[Signature]
SR. ROBERTO JAVIER LEÓN PORTILLA
c.c. 171194703-1

[Signature]
SR. EDGAR PATRICIO PORRAS VASCO
c.c. 060161675-8



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA - No. 060161675-B

PORRAS VASCO EDGAR PATRICIO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES

29 de ABRIL 1961

REG. CIVIL 001-11-0022-00189

CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1961

Edgar

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E133313222

NACIONALIDAD CASADO MARIA XIMENA ALTAGA SANCHEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION: CARLOS PORRAS

ANA VASCO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 17/10/2007

LIBRERIA Y FECHA DE EXPEDICION 17/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2653455

Pch

EDGAR PEREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

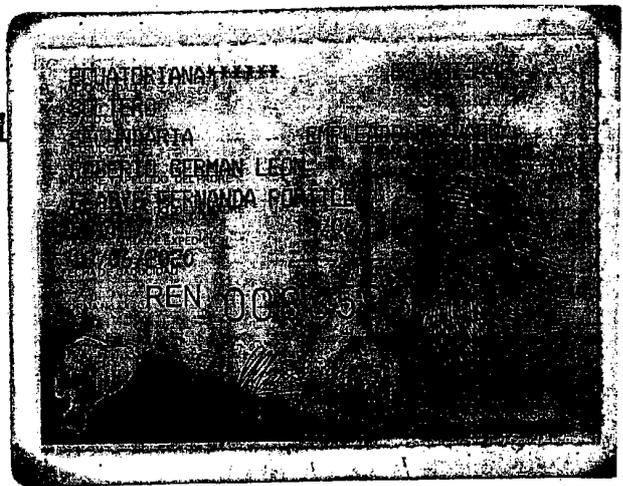
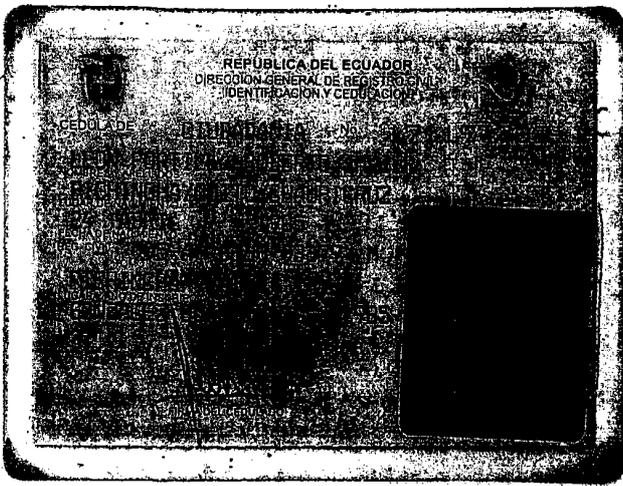
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0018 0601616758
NUMERO CEDULA

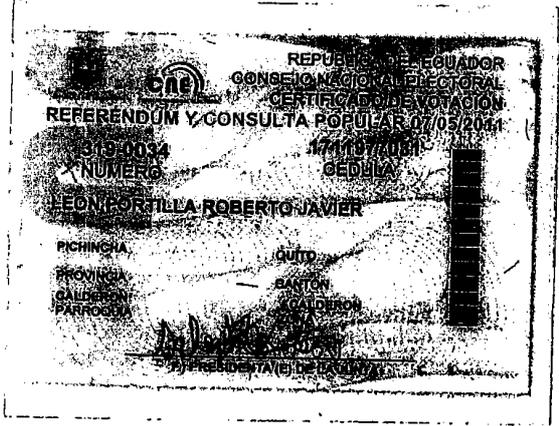
PORRAS VASCO EDGAR PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA PARROQUIA

PRESENTE (E) DE LA JUNTA



00011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

20 JUN. 2011

Quito _____



German A. Flor Cisneros
DE GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

0000012



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004856**

Hemos recibido de

Nombre
LEON PORTILLA ROBERTO JAVIER
PORRAS VASCO EDGAR PATRICIO

Aporte
160.00
40.00

Total 200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, junio 16, 2011/

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366222
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTUFAR MARCAYATA JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2011 13:44:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ~~KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.~~
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

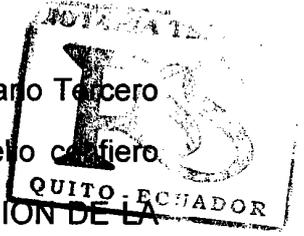
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

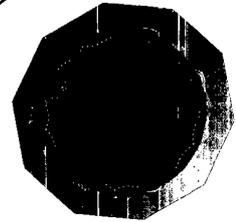
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000013

Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello certifico, esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A., sellada y firmada en Quito, veinte de junio del dos mil once.—



German Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000014

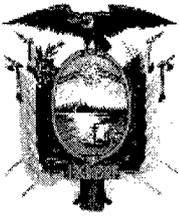


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002966, de fecha cinco de julio del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A., celebrada el veinte de junio del dos mil once, ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a trece de julio del dos mil once. —


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de julio del 2.011, bajo el número **2407** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S. A.** ", otorgada el 20 de junio del 2.011, el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30380.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20587

Quito,

0. 18. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KAFEINA PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA